

NOMENCLATURA.- Resolución

TRIBUNAL: Comisión Regional de Disciplina de la Región de Los Ríos.

CAUSA ROL: 19-2018

CARATULADO: BARRIENTOS- MANGELSDORFF

COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA, LOS RÍOS.-

Valdivia, a 06 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS:

La resolución de fecha 22 de mayo del presente, dictada por el Tribunal Supremo de Disciplina, que resuelve:

REVOCAR la sentencia de la Comisión Regional de Disciplina de Los ríos, dictada con fecha 16 de abril del año en curso, que resolvió: Abstenerse de conocer y desestimar una denuncia, DEBEMOS referir a nuestro Tribunal superior lo que sigue:

Es del caso que nuestra normativa es expresa al prescribir que las Comisiones Regionales de Diosciplina, pueden conocer de la siguiente forma y bajo los siguientes parámetros:

Párrafo 3°

Ante las Comisiones Regionales

Artículo 39°: Las Comisiones Regionales podrán iniciar un proceso

investigativo, por denuncia **O REQUERIMIENTO ESCRITO**, que emane de:

a) Persona, Club o Asociación afectada.

b) Delegado Oficial. Se considera como denuncia, la constancia que éste deje

c) Jurado Oficial.

d) Director de un Club o Asociación, de la jurisdicción donde se produzca la infracción.

e) Tribunal Supremo de Disciplina.

f) Miembro en ejercicio del Directorio.

g) Miembro en ejercicio del alguna Comisión Regional.

A su vez;

Artículo 40º: Las Comisiones Regionales también podrán proceder de oficio, cuando llegue a su conocimiento, por cualquier conducto responsable o por un miembro de ésta, un hecho que revista el carácter de infracción y corresponda a su competencia.

En ese sentido el;

Artículo 41º: El requerimiento o denuncia deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción, siempre que no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha que ésta hubiere tenido lugar. Transcurridos dichos plazos se desestimaré la denuncia de plano por la Comisión.

Los requerimientos o denuncias que se hagan por correspondencia deberán hacerse por carta certificada o fax, contándose el plazo indicado en el inciso anterior desde la fecha de recepción de la carta en la respectiva oficina de correos o de la fecha indicada en el registro del equipo de fax de recepción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la respectiva denuncia se recibe a través de **requerimiento escrito** del Tribunal Supremo de Disciplina. Amén del Artículo 39 letra e) de nuestro cuerpo normativo.

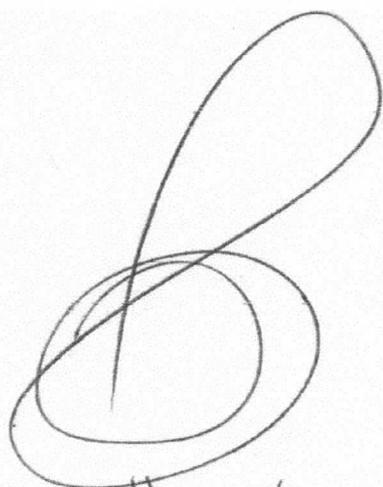
SEGUNDO: Que, aquella denuncia (REQUERIMIENTO) solo fue evacuada por el Tribunal Supremo de disciplina a ésta Comisión Regional con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, vale decir, tres meses y fracción de tiempo después de haberse realizado la denuncia, plazo muy superior a los 60 días prescritos en el artículo 41 del Código de Procedimiento y Penalidades, en directa relación con lo referido precedentemente.

TERCERO: Que, en ese orden de ideas, esta Comisión Regional de Disciplina considera improcedente poder a volver a pronunciarse respecto de una causa ya juzgada por la propia y misma comisión, pues evidentemente existe un pronunciamiento previo que haría caer en poco objetivismo a la misma.

CUARTO: Que, así las cosas, esta Comisión regional, **RESPETUOSAMENTE**, cree pertinente que para efectos de ésta situación y caso sub lite puntual, se conforme una comisión especial, distinta de la que ya se pronunció. Lo anterior tiene su fundamento en la normativa de nuestro reglamento como en la seriedad, imparcialidad y objetividad de nuestro desempeño, no solo a nivel Regional sino por cierto de nuestro respetado Tribunal Supremo.

POR TANTO;

De acuerdo a lo referido precedentemente y los fundamentos de hecho y del derecho que nos asiste, solicitamos a usted respetuosamente acceder a lo solicitado y proceder a ordenar la conformación de un nuevo cuerpo conocedor de este asunto para ese solo efecto, vale decir, una comisión especial para conocer y resolver el caso sub lite.-



Jorge Bittner H.
Pdt Comisión Regional Disciplina..